

“Empresas del Estado en la provincia de Buenos Aires”

Costantino Clementina

| FINANZAS Y DERECHO FINANCIERO – CÁTEDRA I

Índice

| | |
|--|----|
| Modelos de organización empresarial estatal | 2 |
| Sociedades de economía mixta | 2 |
| Sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria | 3 |
| Sociedades del Estado | 3 |
| Aspectos generales de los tipos societarios | 5 |
| Empresas públicas de la Provincia de Buenos Aires | 6 |
| Áreas que desarrollan algunas de estas empresas | 7 |
| Fondo de Garantías de Buenos Aires (FOGABA) | 7 |
| Aguas Bonaerenses Sociedad Anónima (ABSA) | 7 |
| Central de la Costa Atlántica S.A. | 8 |
| Coordinación Ecológica Área Metropolitana Sociedad del Estado (CEAMSE) | 8 |
| Astilleros Río Santiago (historia) | 9 |
| Consortio para el desarrollo de la Costa de San Isidro S.A | 11 |
| Buenos Aires Gas S.A. (BAGSA) | 11 |
| Bibliografía | 12 |

Modelos de organización empresarial estatal

Se puede definir como empresas públicas a aquellas que desarrollan una actividad empresarial del Estado provincial a partir de determinados tipos societarios, sin que esta acepción se confunda con la definición jurídica de Empresa Estatal, dada por la Ley 13653 en el ámbito nacional.

Es así que toda vez que el Estado decida ejercer su rol empresario, ya sea porque se considera estratégico en algún área determinada o por razones estrictamente de interés social, al hacerse cargo de una empresa quebrada, por ejemplo, podemos establecer tres tipos de figuras societarias que puede adoptar la actividad pública empresarial. Ellas son:

- Sociedades de economía mixta –Decreto- Ley. 15.349/46-
- Sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria – ley 19.550 de 1972-
- Sociedades del Estado –ley 20.705 de 1974-

Sociedades de economía mixta

Este tipo societario está regulado por el Decreto-Ley 15.349/46. Su elaboración obedeció a la necesidad de fijar un régimen legal que regulara la constitución y funcionamiento de entidades formadas con intervención y aportes del estado.

En su artículo 1º define a la sociedad de economía mixta como la que se encuentra formada por el Estado nacional, provincial, municipal o entidades autárquicas por una parte y el capital privado por otra, para la explotación de empresas que tengan por finalidad la satisfacción de necesidades de orden colectivo o la implantación, el fomento o el desarrollo de actividades económicas.

La ley determina que su personería será de carácter público cuando la finalidad de su constitución se deba a la explotación de un servicio público, en los demás casos será de carácter privado. Sin embargo y teniendo presente el año del dictado de la ley puede concluirse que esta distinción se corresponde con la antigua clasificación que se hacía de la personalidad del Estado en Personas Jurídicas públicas o privadas. La doctrina moderna, que es la predominante actualmente, considera que la personalidad del Estado es siempre una, independientemente del régimen jurídico al que se encuentra sometido por su actuación (derecho público o privado).

Este tipo societario está sometido al régimen de sociedades anónimas, Ley 19.550.

La ley aclara que en ambos casos la administración pública responde limitadamente a su aporte societario, sin perjuicio de que este tipo de responsabilidad es un rasgo propio de las sociedades anónimas.

En su artículo 11º establece expresamente que no podrán ser declaradas en quiebra pero sí disueltas. Sin embargo este artículo debe interpretarse conjuntamente con el artículo 2º de la ley 24.522 de Concursos y Quiebras (promulgada en 1995) en las que enumera como sujeto concursable a las sociedades en las que el Estado Nacional, Provincial o Municipal sea parte, cualquiera sea el porcentaje de su participación.

Si bien la ley no lo dispone expresamente, el autor J. Dromí entiende que su creación se debe efectuar por ley en sentido formal – esto es por ley de Congreso-

La administración pública será representada en la sociedad por el presidente, el síndico y por lo menos un tercio del número de los directores que se fije por los estatutos (artículo 7º).

Sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria

Están reguladas por la Ley 19.550 en sus artículos 308º a 312º. Se las define como las Sociedades Anónimas que se constituyan cuando el Estado Nacional, los Estados Provinciales, los Municipios, los Organismos estatales legalmente autorizados al efecto, o las sociedades anónimas sujetas a este régimen sean propietarias en forma individual o conjunta de acciones que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social y sean suficientes para prevalecer en las asambleas ordinarias y extraordinarias.

Se rigen por las disposiciones de las sociedades anónimas comerciales en cuanto no se opongan a este régimen.

A partir de la sanción de la Ley 12.929 las Comunas tienen la facultad de constituir esta clase de sociedades por medio de ordenanzas.

Sociedades del Estado

Este tipo societario fue creado por la ley 20.705 de 1974, y define a las Sociedades del Estado como aquellas que constituyen el Estado Nacional, Provincial, Municipios y organismos estatales legalmente autorizados al efectos que con exclusión de toda participación de capitales privados desarrollen actividades de carácter industrial y comercial o exploten servicios públicos.

Es el único tipo societario que puede constituirse unipersonalmente. La Ley 19.550 de sociedades comerciales determina en su artículo 1º que *“habrá sociedad comercial cuando dos o más personas en forma organizada, conforme a uno de los tipos previstos en esta Ley, se obliguen a realizar aportes para aplicarlos a la producción o intercambio de bienes o servicios participando de los beneficios y soportando las pérdidas”*.

Se someten al régimen de las sociedades anónimas de la Ley 19.550 - excepto su artículo 31º.

En el artículo 5º de la Ley 20705 se establece la prohibición de declararlas en quiebra. Aquí también debe relacionárselo con el artículo 2º de la Ley 24.522.

El artículo 6º de la Ley de sociedad del Estado - que excluye a estas sociedades de la aplicación de la leyes de contabilidad, de obras públicas y de procedimientos administrativos- sería inconstitucional en el ámbito provincial por dos razones: la primera por el carácter de norma administrativa de dicho artículo la cual es una competencia local –poder reservado por la provincia artículo 121º y 123º Constitución Provincial - y segundo por que la ley que crea una sociedad del Estado no podría soslayar el control de órganos tales como el Honorable Tribunal de Cuentas y Fiscalía de Estado ya que los mismos tienen rango constitucional por haber sido creados por la Constitución misma – artículo 155 y 159- .

Sin embargo cuando la creación se deba a la transformación de sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria o de sociedades de economía mixta en Sociedades del Estado, la misma se podrá hacer por Decreto ya que el artículo 9º faculta al Poder Ejecutivo a constituir las como tales.

Aspectos generales de los tipos societarios

| Tipo societario | Ley | Conformación Capital Social | Naturaleza Jurídica | Creación | Responsabilidad Estatal | Régimen aplicable |
|--|----------------------------|--|---|--|---|--|
| Sociedad de Economía Mixta | Decreto-Ley 15.349/46 | Público y Privado, en cualquier proporción | Según la ley puede ser Persona de Derecho Público o de Derecho Privado. | Por ley en sentido formal. | Limitada a la integración de las acciones suscriptas. | Disposiciones de las S.A comerciales (Ley 19.550) |
| S.A. con participación estatal mayoritaria | Ley 19.550 (art. 380 y ss) | Privado y Público -por lo menos en un 51%- | Personas Jurídicas Públicas No Estatales | Por ley en sentido Formal del PL Provincial o por ordenanzas de las comunas (Ley 12.929) | Limitada a la integración de las acciones suscriptas. | Sección VI Ley 19.550. |
| Sociedad del Estado | Ley 20.705 | Exclusivamente público | Persona Jurídica Pública Estatal | Por ley en sentido formal. Por decreto cuando se esté transformando una sociedad existente. | Limitada a la integración de las acciones suscriptas. | Disposiciones de las S.A comerciales. (Ley 19.550) |

Empresas públicas de la Provincia de Buenos Aires

| Denominación | Norma de creación | Tipología | Derecho Aplicable | Responsabilidad |
|--|---|------------------|--------------------------|---|
| Consorcio para el desarrollo de la Costa de San Isidro S.A. | Ley 12.831 | SAPEM | Ley 19550 | Limitada a la integración de las acciones |
| Buenos Aires Gas S.A. (BAGSA) | Ley 13.358 | SAPEM | Ley 19550 | Limitada a la integración de las acciones |
| Fondo de Garantías de Buenos Aires (FOGABA) | Ley 11.560 | SAPEM | Ley 19550 | Limitada a la integración de las acciones |
| Aguas Bonaerenses Sociedad Anónima (ABSA) | Decreto 517/02, ratificado por Ley 12989/02 | SAPEM | Ley 19550 | Limitada a la integración de las acciones |
| Central de la Costa Atlántica S.A. | Decreto 106/97 | SAPEM | Ley 19550 | Limitada a la integración de las acciones |
| Servicio Gas Junín S.A. | Ley Provincial, S/D | SAPEM | Ley 19550 | Limitada a la integración de las acciones |
| Coordinación Ecológica Área Metropolitana Sociedad del Estado (CEAMSE) | Decreto Ley 8782/77 | SE | Ley 19550 | Limitada a la integración de las acciones |

Áreas que desarrollan algunas de estas empresas

Fondo de Garantías de Buenos Aires (FOGABA)

El Fondo de Garantías Buenos Aires es la primera institución de garantías de la Argentina. Se trata de una Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria (SAPEM) que se encuentra bajo la órbita del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Buenos Aires. El objetivo principal de FOGABA es facilitar el acceso al financiamiento a las PYMES de la Provincia, a través del otorgamiento de garantías.

Pueden obtener la garantía FOGABA todas las pequeñas y medianas empresas con domicilio legal o fiscal en la provincia, sean personas físicas o jurídicas. Se beneficia por igual a las PYMES del agro, de la industria, del comercio y del sector de los servicios.

FOGABA conoce las habituales limitaciones que encuentran las PYMES para acceder a fuentes de financiamiento. Por eso, busca para cada caso la solución que lo haga posible; ofreciendo productos a medida de cada empresa, asesoramiento personalizado y respuestas rápidas.

Accediendo a la Garantía FOGABA, las PYMES establecen un vínculo directo con las entidades crediticias adheridas, municipios y cámaras empresariales de Buenos Aires.

Se brindan garantías para todas las formas de financiamiento que las PYMES necesitan, pudiendo garantizarse hasta el 100 por ciento del monto de los créditos solicitados.

FOGABA le ofrece una experiencia de más de 17 años de trayectoria, y el respaldo de contar con la máxima calificación del Banco Central de la República Argentina: la Garantía Preferida “A”.

Aguas Bonaerenses Sociedad Anónima (ABSA)

Es una de las operadoras de agua y saneamiento de mayor extensión de la Argentina. Su área de concesión comprende 79 localidades de la provincia de Buenos Aires.

Desarrolla la labor de garantizar y mejorar la prestación de los servicios de agua potable y desagües cloacales en gran parte del territorio provincial.

Realiza las tareas de captación, potabilización, transporte y distribución de agua potable, así como la colección, tratamiento y disposición final de las aguas residuales. Siempre manteniendo como objetivo asegurar la sustentabilidad del servicio y alcanzar la universalidad de su acceso.

Central de la Costa Atlántica S.A.

Produce y comercializa energía eléctrica a través de la operación de sus cuatro centrales ubicadas en la costa atlántica bonaerense.

La empresa forma parte del Mercado Eléctrico Mayorista y sus sistemas están integrados al sistema Interconectado Nacional.

Trata de ampliar la oferta de energía a valores competitivos, la búsqueda de soluciones tecnológicas y de mantenimientos programados de todas las unidades de generación.

Coordinación Ecológica Área Metropolitana Sociedad del Estado (CEAMSE)

Es una empresa creada por los estados de la Provincia de Buenos Aires y la Ciudad de Buenos Aires para realizar la gestión integral de los Residuos sólidos urbanos del área metropolitana. Desarrollan sus tareas mediante los procesos más modernos de gestión ambiental, lo que implica un compromiso con la investigación e incorporación de nuevos métodos y tecnologías en la materia. Esta implementación de las mejores soluciones posibles para resolver los desafíos que nos propone el cuidado del medio ambiente está avalada por las certificaciones internacionales obtenidas (ISO 9001 y 14001), así como por el trabajo realizado en forma conjunta con instituciones nacionales como el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CONICET), el Instituto Nacional del Agua, el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) y la Universidad de Buenos Aires.

Hoy en día se encarga del tratamiento integral de los Residuos sólidos urbanos en nuestros Complejos Ambientales , realizan la inspección y el control del servicio de higiene urbana de un área de la Ciudad de Buenos Aires, la limpieza y mantenimiento de espejos de agua en varios ríos del Gran Buenos Aires, gestionamos el Camino del Buen Ayre y a través del Servicio de Asistencia Técnica brinda asesoramiento en materia ambiental a diversos organismos nacionales e internacionales.

Astilleros Río Santiago (historia)

La situación político – económica del mundo luego de la primera guerra mundial, incrementó el comercio y el transporte de materias primas exportables como así también se intensificó la defensa de la posición estratégica de Argentina con relación a su soberanía. Desde esta perspectiva, se aceleraron decisiones superadoras para la industria y el devenir político y económico. El 17 de diciembre de 1934 se creó la Comisión de la Marina Mercante, lo que dio impulso a un plan específico e integral de construcciones navales que se llevaría a cabo posteriormente en Puerto Belgrano, Tigre, San Fernando y fundamentalmente en Río Santiago, Ensenada, provincia de Buenos Aires.

La entonces Marina de Guerra ordenó la construcción de nueve rastreadores Parker, los cuales deberían desarrollarse íntegramente en el país. Ante ello, se utilizaría un astillero que condujera todo el operativo, del que saldrían los planos, las directivas, los equipos y materiales necesarios. Toda la dinámica que provocó esta nueva aventura en la construcción naval a partir de la formación total del elemento humano especializado en su mano de obra, más el impulso institucional a partir de sus resultados, desembocó en la decisión de establecer un gran astillero para construcciones navales militares y los talleres generales de la Base Naval de Río Santiago, fueron la base para lo que hoy es Astillero Río Santiago (ARS). Al mismo tiempo que se avanzaba en la construcción del astillero, se intensificaba la formación de nuevo personal y el perfeccionamiento del existente en todos los niveles y especialidades con vistas al futuro (operarios, técnicos, trazadores, dibujantes, ayudantes de laboratorio, almacenistas, etc.).

El paso más importante en cumplimiento de aquella finalidad fue la creación de una escuela de artesanos. A ella ingresaban aprendices entre los 14 y 16 años de edad y egresaban a los cuatro años con el grado de "*ayudante obrero*". Recibían, fuera del horario laboral, la instrucción técnica impartida por maestros de enseñanza primaria y técnicos del establecimiento, y aprendían la artesanía de su predilección bajo la guía de un capataz del taller correspondiente designado a tal efecto.

El ARS era un establecimiento industrial en poder del Estado que funcionaba con un régimen de trabajo acorde a los parámetros de una gran empresa industrial. Ante ello, por decreto 10.627 del Poder Ejecutivo con fecha del 15 de junio de 1953 y por decisión del entonces presidente Juan Domingo Perón, se creó Astilleros y Fabricas Navales del Estado (AFNE), empresa integrada por el Astillero Río Santiago (ARS) y la Fábrica Naval de Explosivos Azul

(FANAZUL), con dependencia del Ministerio de Marina. Ubicado en la ciudad de Ensenada, provincia de Buenos Aires, sobre el Río Santiago, el ARS comprendía en aquel entonces unas 229 hectáreas y 55 áreas productivas.

Cuando se completó su construcción, el ARS contaba ya con talleres de calderería, herrería, mecánica (tornería y ajuste) con dos centros de mecanizado únicos en aquel momento en el país, coperería, estructuras, electricidad, fundición de hierro y acero especiales, carpintería de blanco y de ribera, además de las grúas en gradas y muelles, playas de materiales, central de fuerza (usina eléctrica, vapor, aire), dique y grúa flotante, almacenes, vestuario, comedor, escuela de aprendices, entre otros sectores de particular operatividad. En 1969 modifica su forma societaria y pasa a ser una sociedad anónima del Estado. A mediados de la década del '70, sus principales clientes eran la Armada Nacional, la Empresa de Líneas Marítimas Argentinas (ELMA) e YPF, además de la multiplicidad de las actividades que comenzaron a desarrollarse en grandes obras metalmeccánicas y componentes de magnitud para diferentes obras y empresas, tanto nacionales como internacionales.

Contaba con una planta de aproximadamente 5.500 empleados y alrededor de 3.000 contratados por distintas empresas subcontratistas afectados a la producción directa. El Buque Tanque “Ingeniero Silveyra”, los cargueros “Almirante Storni”, “Neuquen II”, “Libertador José de San Martín”, entre otros, se destacan entre las producciones más importantes de esa década. A través de diversas licencias firmadas con empresas como Burmeister and Wain, Sulzer, Fiat, Charmilles Atelier, Brissonneau et Lotz Marine o Cockerill-Ougree, construyó motores diésel y grúas para sus buques y otros astilleros y locotractores para Ferrocarriles Argentinos.

También construyó elementos para turbinas hidráulicas, componentes nucleares -a través de una licencia con la Atomic Energy de Canadá- y bogies para ferrocarriles -a través de una licencia con la American Steel Foundry-. En la década del 80´ se realizaron grandes construcciones navales, como los petroleros “José Fuchs” y “Presidente Arturo Humberto Illia” y las 6 corbetas para la Armada Argentina -Espora, Rosales, Spiro, Parker, Robinson y Gómez Roca- entre otras de similar envergadura. En agosto de 1993 por el Decreto N° 4538, el Astillero salió de la órbita del Ministerio de Defensa de la Nación y pasó a depender de la Provincia de Buenos Aires, perdiendo gran parte de su superficie que pasó a manos de la Zona Franca La Plata. En el año 2006 se recuperó parte de ese territorio y con ello áreas indispensables para la producción, como talleres y playas de trabajo.

A 62 años de su creación, 80 construcciones convalidan el máximo nivel técnico y operativo en la materia. Desde el bautizo y botadura de las fragatas Azopardo, Piedrabuena y Libertad en la década del 50´ hasta nuestros días, tantos buques de guerra, mercantes y construcciones offshore, se encuentran incluidos dentro de los grandes emprendimientos desarrollados. Desde hace más de 10 años, el ARS volvió a posicionarse como motor de la Industria Naval Argentina y se consolidó en el mercado naviero Internacional. Esta capacidad de trabajo y planificación, se comprueba con la construcción de los cinco buques graneleros para una empresa alemana de 27.000 TN de porte bruto (PB) realizadas en esta planta industrial, como así también la construcción que se está llevando a cabo del segundo buque productero “Juana Azurduy” de 47.000 TN de porte bruto (PB) para la empresa PDVSA de la República de Venezuela.

Consorcio para el desarrollo de la Costa de San Isidro S.A

Tiene por objeto planificar, proyectar y ejecutar por sí o por terceros el desarrollo integral de la ribera, la playa y sus adyacencias en las costas del Río de la Plata correspondientes al Municipio de San Isidro mediante un plan de desarrollo urbano de la ribera y puerto de San Isidro.

Buenos Aires Gas S.A. (BAGSA)

Se creó para la construcción y explotación de redes de distribución de gas domiciliario en aquellas localidades que carecen de suministro y se encomendó al entonces Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos a desregular los monopolios en los mercados de distribución de gas, haciendo desafiables áreas que no atienden los concesionarios a cargo de la distribución, de manera de asegurar una rápida y adecuada expansión de las redes que permita obtener como resultado un mayor beneficio a los usuarios.

Bibliografía

- “Documento N° 5.3, estado y empresas públicas de la provincia de Buenos Aires, subsecretaria de la gestión pública, Secretaria general de la gobernación, Gobierno de la provincia de buenos aires”
- FOGABA. www.fogaba.com.ar
- ABSA. www.aguasbonaerenses.com.ar
- CENTRAL DE LA COSTA ATLANTICA SA. www.centralesdelacosta.com.ar
- CEAMSE. www.ceamse.gov.ar
- ASTILLEROS RIO SANTIAGO. www.astillero.gba.gov.ar
- CONSORCIO COSTA SAN ISIDRO ley 12831.
- BUENOS AIRES GAS SA. ley 13358.